



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno(2.021).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) N° 68001-31-03-004-2020-00194-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, y cumplido lo ordenado en auto de 12 de abril del año en curso, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO.- Acceder a lo solicitado por el apodero de la parte ejecutante el 6 de abril de 2021², aclarado el día 20 del mes y año antes señalado³, y en consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** del presente proceso, de la siguiente forma:

- Respecto del pagaré M026300110234007489600446358, por pago de las **cuotas en mora**.
- Respecto del pagaré M026300105187607725000082699, por pago **total de la obligación**.

SEGUNDO. - Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. Por secretaria verifíquese la existencia de remanentes y/o créditos, y en caso de encontrarse alguno de ellos, deberá proceder en la forma prevista por los artículos 465 y 466 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 116 *ibídem*, se ordena el desglose de los siguientes documentos:

- Respecto del pagaré N° M026300110234007489600446358, con la constancia de haberse cancelado parcialmente la obligación en lo que corresponde a las cuotas en mora aquí ejecutadas, quedando vigente el título frente a las demás obligaciones allí contenidas a favor del acreedor.

¹ Pdf. 34.

² Pdf. 27 y 28

³ Pdf. 32 y 33

En lo que atañe a la garantía hipotecaria, no existe necesidad de realizar ninguna anotación adicional, por cuanto el documento guarda vigencia en atención a la obligación que aún persiste entre las partes.

Dichos documentos (pagaré y garantía), deberán entregársele a la parte demandante.

- En relación con el pagaré M026300105187607725000082699, en tanto que, frente a éste se terminó por pago total de la obligación, el desglose debe hacerse con la constancia de que se canceló la totalidad de las obligaciones allí contenidas y entregársele a la parte demandada.

CUARTO. – Por sustracción de materia no necesidad de emitir pronunciamiento de fondo, entorno del trámite de notificación del demandado y la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía.

QUINTO. – Negar por improcedente la solicitud contenida en el literal c) del escrito remito el 6 de abril de 2021⁴, relacionada con el desistimiento de las excepciones presentadas, en tanto que el aquí demandante funge como demandante y no demandado, y además en el presente asunto no se avizora escrito en ese sentido por la parte ejecutada.

SEXTO. - Sin condena en costas y perjuicios, por no encontrarse causados.

SEPTIMO. - Cumplidas las órdenes aquí impartidas, por secretaría archívese el proceso.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

⁴ Pdf. 27 y 28.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1cce29d15894dc17c097fbbabda59b9a50ccf09074d8ea91ffa64ff55b71a1e

Documento generado en 30/04/2021 01:42:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>